



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARIA

754

2007/11/24/0  
FM/UC

## MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, **11 FEB. 2008**

**VISTO:** La gestión promovida por la Cooperativa de Obreros y Empleados del Transporte Colectivo (C.O.E.T.C.) a fin de proceder a la fusión por incorporación, con la Cooperativa de Transporte (C.O.D.E.T.), con la consiguiente transferencia o cambio de titularidad de las concesiones de explotación de servicios regulares de transporte de personas por carretera, que actualmente desarrolla la última de las nombradas.-----

**RESULTANDO:** I) Que el Coordinador de los Servicios Jurídicos de la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas informó a fojas 88 de obrados, que en autos compareció la empresa COETC, titular de permisos de transporte urbano de pasajeros, poniendo en conocimiento del referido Ministerio el proceso de fusión por incorporación que lleva a cabo con la sociedad comercial CODET -la que es concesionaria de servicios regulares de transporte de pasajeros por carretera- y solicitó autorización para poder operar las líneas que sirve esta última.-----

II) Que señaló dicho informe, que a los efectos relacionados precedentemente se agregó en autos por la interesada, un certificado notarial sobre vigencia y representación de la Cooperativa COETC, fotocopia simple del Compromiso de Fusión por Incorporación entre COETC y CODET de 8 de marzo de 2007 -con la respectiva certificación de la firma de los intervinientes en el contrato- fotocopias de testimonio notarial de: constancia de Contador Público sobre situación económica y financiera de COETC entre el 31 de octubre de 2006 y la fecha de compromiso de fusión, Estado de situación patrimonial de COETC al 31 de octubre de 2006 e informe de compilación del Cr. Philippe Koche e Informe de Compilación sobre CODET del Cr. Donato del Guercio. Asimismo se agregaron fotocopias: de Acta de Solicitud de protocolización de los documentos antes enunciados, de informes producidos por la Auditoría Interna de la Nación sobre el proceso de fusión, de Certificados del Banco de Previsión Social y la Dirección General Impositiva sobre COETC y de publicaciones del compromiso de fusión. Además, se adjuntó testimonio notarial del contrato

definitivo de fusión por incorporación suscrito entre las partes.-----

III) Que, indicó también el referido asesoramiento, que si bien en la comparecencia se formuló petición de autorización “para operar las líneas que hoy sirve la empresa CODET”, se infiere que mediante la misma lo que se pretende es regularizar frente a la Administración concedente la situación de la titularidad de las concesiones de explotación de servicios interdepartamentales (suburbanos) a cargo de CODET, por cuanto la aludida fusión se traduce en los hechos en una modificación de la titularidad de las concesiones, situación que se encuentra atrapada por las disposiciones de los artículos 9.1 y 9.2 del Reglamento aprobado por el Decreto N°285/006 de 22 de agosto de 2006.-----

IV) Que, estimó el nombrado pronunciamiento jurídico, que en consecuencia debe resolverse la eventual autorización de transferencia o cambio de la titularidad de las concesiones que ostenta CODET y, a tales efectos procede previamente relevar si se cumplen los requisitos necesarios para habilitar una autorización excepcional de transferencia prevista en el artículo 9.2 del citado Reglamento. Dichos requisitos para una eventual autorización de transferencia son: que se trate de un “caso de fuerza mayor o situación debidamente justificada” y, que la nueva titular, en el caso COETC, asegure tanto “la permanencia, continuidad y eficiencia de los servicios”, como así también que, con la mentada transferencia “no se desvirtúan los objetivos establecidos en el artículo 1.2” del Reglamento antes referido.-----

V) Que, añadió el informe jurídico de la Dirección Nacional de Transporte, que en lo que refiere a los fundamentos de la solicitud, los mismos surgen señalados en la nota de comparecencia, donde se establece que la fusión se ha celebrado ante los inminentes cambios que se avecinan en la prestación de los servicios de transporte de pasajeros en el área metropolitana (urbana y suburbana), con el fin de mejorar la calidad de los servicios y a efectos de fortalecer a ambas cooperativas con la creación de una única empresa, que respalde la estabilidad laboral de sus socios y empleados. De acuerdo a ello, se entiende que puede considerarse que la presente, configura una situación debidamente justificada, como la requiere la norma, en cuyo mérito estaría



REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARIA

amparada por la misma.-----

**VI)** Que finalizó señalando el Coordinador de los Servicios Jurídicos de la Dirección Nacional de Transporte que, no obstante lo expuesto, si bien en principio la situación está contemplada en la norma jurídica, correspondería que las sociedades cooperativas comparecientes acreditaran expresamente que la nueva sociedad cooperativa emergente de la fusión, se compromete a garantizar la permanencia, continuidad y eficiencia de los servicios y, asegure que no se desvirtúan con la eventual autorización de la transferencia los objetivos previstos en el artículo 1.2 del Reglamento aprobado por Decreto N°285/006 antes citado. Tratándose de una cuestión de mérito o conveniencia, corresponde a la Administración, en ejercicio de su poder discrecional, determinar la justificación, o no, de la transferencia de la titularidad de las concesiones y en consecuencia su autorización.-----

**VII)** Que habiéndose notificado a las empresas interesadas del informe relacionado, comparecieron por nota presentada el 3 de enero de 2008, manifestando que la cooperativa emergente de la fusión (COETC cooperativa incorporante), se compromete a garantizar la permanencia, continuidad y eficiencia de los servicios y asegura que, no desvirtuará con la autorización de la transferencia y cambio de titularidad de la concesión que ostenta CODET los objetivos previstos en el artículo 1.2 del Reglamento aprobado por el Decreto N°285/006.-----

**VIII)** Que obra en autos (fojas 52 y ss.) informe de la División Pasajeros – Departamento de Servicios Regulares de la Dirección Nacional de Ministerio gestionante, por el que se da cuenta de las líneas que han sido puestas a cargo de CODET, un reporte sobre la flota con que cuenta dicha empresa, así como la agregación de copia de las Resoluciones por las que se autorizaron las líneas en cuestión y los Contratos de Concesión respectivos.-----

**CONSIDERANDO:** I) Que el Departamento Letrada de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por Informe N°34/08 de 18 de enero de 2008, se pronunció en sentido coincidente con lo informado por los Servicios Jurídicos de la Dirección Nacional de Transporte, expresando que, en nueva comparecencia, las

firmas cooperativas nombradas dieron cumplimiento a lo solicitado por la Administración, asumiendo el compromiso de garantizar la permanencia, continuidad y eficacia de los servicios vigentes, no desvirtuando la concesión que ostenta CODET los objetivos del multicitado Decreto N°285/006. En consecuencia y compartiendo lo expresado por el Coordinador de Servicios Jurídicos de la Dirección Nacional de Transporte, por tratarse de una cuestión de mérito o conveniencia, es la autoridad -en ejercicio de su poder discrecional- quien puede autorizar o no, según considere debidamente justificada la transferencia de la titularidad de la concesión.-----

II) Que dicha fusión se realiza en el marco de las políticas que el referido Ministerio viene impulsando, tendientes a fortalecer los servicios públicos de transporte en todo el país y en especial en el Área metropolitana.-----

III) Que la mencionada Área se caracteriza por concentrar una población que alcanza casi las dos terceras partes del país y donde se producen intensas relaciones sociales, económicas y comerciales.-----

IV) Que para ese nivel de alto intercambio diario, es imprescindible promover un Sistema Metropolitano de Transporte que fortalezca el proceso de democratización de la movilidad y profundización de la descentralización.-----

V) Que en función de ello, debe atenderse especialmente a los usuarios del transporte público reduciendo en lo posible el costo de sus traslados, mejorando la calidad de los servicios y favoreciendo el acceso y la información a los mismos.-----

VI) Que en esta toma de decisiones, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas como regulador de los servicios debe por encima de todo cumplir con la premisa básica de atender el interés de los usuarios, pero es también su responsabilidad velar por los equilibrios del sistema a los efectos de no perjudicar al sector.-----

VII) Que un conjunto de medidas ejecutadas durante el presente ejercicio de gestión han estimulado la contratación masiva de viajes en servicios públicos de transporte, expresados en un notable incremento de la venta de boletos.-----



REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

VIII) Que estos resultados no hubieran tenido el impacto logrado, si no fuera por la prevención adoptada de proteger a los operadores menores del sector, promoviendo su asociación con sociedades de organización jurídico estatutarias similares.-----

IX) Que el camino adoptado por las empresas cooperativas COETC y CODET se inscribe en la decisión de hacer frente a los desafíos planteados en el sector, garantizando una más eficiente calidad de servicio a la vez que asegurar las fuentes de trabajo, que esta Administración entiende es no de los valores más preciados a preservar frente a cualquier tipo de reestructura.-----

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto en la especie por el Decreto N°285/006 de 22 de agosto de 2006, lo informado y lo expuesto.-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1º.-** Autorízase el cambio de titularidad de las concesiones de explotación de servicios regulares de transporte de pasajeros por carretera, actualmente a cargo de la Cooperativa de Transporte (C.O.D.E.T.) –Sociedad incorporada- a la Cooperativa de Obreros y Empleados del Transporte Colectivo (C.O.E.T.C.) –Sociedad incorporante- con motivo de la fusión por incorporación operada entre ambas empresas, según el siguiente detalle y, conforme a las autorizaciones y concesiones cuyo detalle figura a fojas 55 a 79 de autos:-----

Característica	Línea Origen-Destino	Recorrido en Mvdeo.
3A	Las Piedras – Montevideo (Villa Foresti)	por Fernández Crespo
4A	Las Piedras – Montevideo (San Francisco)	por Fernández Crespo
4D	Las Piedras – Montevideo (Barrio Obelisco)	por Paraguay
4DR	Las Piedras – Montevideo (B.Obelisco p/Cementerio de La Paz)	por Goes
5D	Sauce – Canelón Chico – Montevideo	por Paraguay
DIR4A	Las Piedras – Montevideo (San Francisco)	N.Accesos – Florida
DIR4D	Las Piedras – Montevideo (Hipódromo)	N.Accesos – Paraguay
S3	La Paz –Montevideo	

**2º.-** Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte, para notificación de las empresas interesadas y demás efectos.--

**VICTOR ROSSI,**  
MINISTRO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS

**Dr. Tabaré Vázquez**  
Presidente de la República

100